000509/2022

Comodoro Rivadavia, trece de septiembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"F., J. S. c/ G. M. D. A. SRL y Otra s/ SUMARISIMO" Expte. N° 509/2022**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 20243/20), por haber interpuesto la parte actora y codemandada A. A. SA recurso de apelación contra la sentencia definitiva N° 46/22.

Siendo que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. juez de grado, aun cuando esté consentida (arg. art. 279 CPr.), se advierte que la codemandada recurrente se notificó de la sentencia definitiva N° 46/22, mediante cédula de notificación N° 123611 el 16/06/22, por lo que resultan extemporáneos los recursos de apelación interpuesto el 27/06/22 a las 20:38 horas. Ello, toda vez que en virtud de lo dispuesto por el art. 502 del Código Procesal, el plazo para presentar el recurso de apelación vencía en las dos primeras horas hábiles del 24/06/22, conforme plazo de gracia art. 125 CPr.

Por ello la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido en fecha 01/08/2022, los recursos de apelación interpuestos por la parte codemandada A. A. SA el 27/06/2022, por extemporáneos.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 390 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS